

Artículo 5. Análisis del impacto del régimen de incorporación fiscal en las Pyme de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila

Vásquez Hernández, Aidé;
Ballesteros Medina, Laura Lorena;
Espinoza Torres, Roberto; Nagay Aguirre, Jorge
Tecnológico Nacional de México /
Instituto Tecnológico de Piedras Negras

Resumen

El objetivo de este trabajo fue analizar el impacto de la incorporación al régimen fiscal en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las pequeñas y medianas empresas de la ciudad de Piedras Negras, con el fin de lograr su permanencia en el mercado del sector económico al que pertenecen. Para ello se aplicó un instrumento de campo diseñado por docentes adscritos al Departamento de Ciencias Económico-Administrativas del Instituto Tecnológico de Piedras Negras a una muestra representativa de los contribuyentes registrados como REPECOS (Régimen de Pequeños Contribuyentes). Dentro de los resultados más relevantes son: aumento en la carga fiscal y financiera, y la necesidad de contar con profesionales para cumplir con las obligaciones fiscales.

Palabras clave

Carga fiscal, PYME, REPECOS, RIF.

Abstract

The objective of this paper was to analyze the impact of the incorporation of the fiscal regime in

the fulfillment of the tax obligations in the small and medium enterprises of the city of Piedras Negras, with the purpose of achieving its permanence in the market of the economic sector to which they belong. To this end, a field instrument designed by professors assigned to the Department of Economic-Administrative Sciences of the Technological Institute of Piedras Negras was applied to a representative sample of taxpayers registered as REPECOS (Small Taxpayers Regime). Among the most relevant results are: increase in the fiscal and financial burden, and the need to have professionals to comply with fiscal obligations.

Keywords

Tax burden, SMEs, REPECOS, RIF.

Introducción

A finales del 2013 todo pequeño contribuyente desarrollaba actividades empresariales registrados como Régimen de Pequeños contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) presentando únicamente una declaración anual y tributando con sólo un pago bimestral ante recaudación de rentas del municipio en su entidad, con el objetivo de analizar el impacto de la incorporación al nuevo régimen fiscal en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se desarrolló el presente análisis que describe de alguna manera la situación a la que se enfrentaron los micro y pequeños empresarios en la localidad de Piedras Negras, Coahuila.

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), aprobado por el Congreso de la Unión en 2013, estableció un punto de entrada a la formalidad para los micronegocios del país; dicho régimen fue diseñado para ser transitorio y al mismo tiempo otorgar certeza, al ofrecer reducciones del impuesto sobre la renta que disminuyen de forma

gradual durante 10 años, condicionando estos beneficios graduales al cumplimiento permanente de sus obligaciones fiscales; de tal manera que, una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transitará a un nuevo régimen fiscal.

En este contexto a inicios del año 2014 el nuevo régimen tributario, acogió a un alto número de personas físicas que no tenían el volumen elevado de ventas, sino además pequeños empresarios que se les consideró para darles la oportunidad de autoempleo al contar con ciertos beneficios fiscales, sin ver la repercusión que estos cambios pudieran llegar a traer, como el cierre de empresas por altos costos en el cumplimiento tributario, la falta de capacitación para los nuevos métodos y tecnología requerida para lo que no estaban preparados; por ello es de vital importancia visualizar el comportamiento del contribuyentes que ha tributado en este régimen por más de cuatro años, su supervivencia ante el cumplimiento de sus obligaciones, sus consecuencias económicas y posibles apoyos que requieren como en el caso de los contribuyentes de Piedras Negras, Coahuila.

Revisión de la Literatura

En investigación realizada por la Procuraduría de la defensa del contribuyente se menciona que la recaudación del cobro de impuestos en México era muy baja, esto debido a la falta de cultura tributaria y a la complejidad técnica del marco jurídico, que trae como consecuencia la poca inversión en infraestructura necesaria para el crecimiento económico que permita el financiamiento a programas destinados a mejorar bienestar social de la población. Señala que el 80% de los

trabajadores independientes estaban clasificados como Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), durante el año 2000, este se incrementó en un 90% de trabajadores independientes, lo que justifica que en ese año no existían restricciones de microempresarios en su giro de actividad para pertenecer al régimen REPECOS, ni límites para clasificarlo como tal. Señala además, que el régimen como tal, ocasionó entre los años 2000 al 2010 de acuerdo a datos estadísticos generados por el SAT, una evasión de más del 96% de contribuyentes (PRODECON. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2013).

Régimen de pequeños contribuyentes.

El régimen de pequeños contribuyentes, como lo señala el SAT, conocido como REPECOS, es el régimen en el que tributaban los micro y pequeños empresarios hasta el 2013. Dicho régimen se encontraba regulado por la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), publicada en el diario Oficial de la Federación el 1 de enero del 2002, en su sección III donde señalaba: "Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00" (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2002).

En lo que al pago de impuestos menciona: "Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el

impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo. Los contribuyentes deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2002).

“Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2002).

Continúa diciendo de las obligaciones del régimen de pequeños contribuyentes:

“Artículo 139. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.
- III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.
- IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra”.

“Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se

refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2002).

La reforma para tributar en el nuevo régimen.

El cambio llega a partir de la publicación anunciada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2013, a lo que se le llamaba Régimen de Pequeños Contribuyentes señalando: “Que la simplificación administrativa es un factor clave para acelerar la formalización de la economía, lo que requiere eliminar la complejidad en el pago de impuestos, la cual resulta particularmente onerosa para las empresas más pequeñas y que en virtud de ello, en la reforma hacendaria se introdujo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Régimen de Incorporación Fiscal, en sustitución del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y del Régimen de Pequeños Contribuyentes, para fomentar la formalidad de las personas físicas con actividad empresarial con capacidad administrativa limitada” (Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, 2013).

Límite de Ingresos para tributar: “Que, en el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, las

personas físicas con ingresos de hasta dos millones de pesos anuales podrán obtener una serie de beneficios fiscales para el cumplimiento y pago de sus contribuciones, preparándolos para su inserción en el régimen de tributación general” (Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, 2013).

Sobre el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el nuevo régimen está obligado considerando: “Que si bien los pequeños contribuyentes que tributan hasta el 31 de diciembre de 2013 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, están obligados al pago del impuesto al valor agregado, cumplen con esta obligación a través del pago de la cuota integrada de todos los impuestos federales, la cual es estimada por las entidades federativas que tenían celebrado convenio de coordinación administrativa en materia fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, 2013).

En cuanto a la facturación refiere “Que dichos contribuyentes no están obligados como REPECOS a emitir facturas, ya que sólo están obligados a emitir notas de ventas por operaciones mayores a 100 pesos, en las cuales no trasladan en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado a que, en su caso, estuviera sujeta la operación (Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, 2013).

Señala una nueva forma de tributar el impuesto sobre la renta y acreditar el impuesto al valor agregado en operaciones al público en general: “Considera necesario que por el ejercicio de 2014

se otorgue a los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere la Sección II, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero 2014, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados, así como que cumplan con la obligación de proporcionar la información relativa a los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones y la información de la operaciones con sus proveedores” (Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, 2013).

Metodología

La población objeto de este estudio son las 29,932 unidades económicas inscritas en el año 2014 en Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila, de los cuales 1,826 corresponden a la delegación Piedras Negras (INEGI, 2014), de donde se realizó un muestreo por conglomerados, y dentro de ellos se realizó un muestreo aleatorio, siendo la muestra analizada de 318 empresas.

Este trabajo corresponde a un estudio descriptivo, con un nivel del 95% de confianza y un 5% de margen de error. El instrumento

aplicado fue diseñado por profesores adscritos al Departamento de Ciencias Económico-Administrativas del Instituto Tecnológico de Piedras Negras. Los datos fueron analizados utilizando estadística descriptiva, con ayuda del software estadístico MINITAB.

El presente trabajo es un estudio que ha permitido describir el impacto que han tenido los micros y pequeños empresarios durante el cambio de REPECOS, al tributar ahora en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Resultados

Entre los resultados del análisis realizado, destacan los siguientes aspectos: sobre los beneficios que han estimulado a los micro y pequeños contribuyentes incorporados al RIF, el 54.12 % de los encuestados opinan que es el no pagar el impuesto sobre la renta en el primer año, como lo establece el Artículo primero del decreto, por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, pues la Reforma hacendaria vigente a partir de 2014, estableció que la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

El 22.25 % se sienten beneficiados al expedir facturas, el 21.4 % de los contribuyentes tiene el conocimiento de que sólo pagará IVA cuando facture como está citado en el decreto del 10 de septiembre de 2014, donde la autoridad reconociendo la limitada capacidad administrativa de las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, considera que es necesario el establecimiento de un mecanismo opcional simplificado que les permita a los contribuyentes realizar el cálculo

de los impuestos al valor agregado, y en su caso, el especial sobre producción y servicios, de manera más sencilla y clara, utilizando para ello sólo la información básica derivada del registro de sus ventas, respecto de las operaciones que estos contribuyentes realicen o no al público en general, ya que éstas representan un porcentaje significativo de dichas operaciones, generando con ello una menor carga administrativa, un menor costo asociado al pago de impuestos y propiciar un mejor cumplimiento fiscal. El 14.25 % desconoce los beneficios fiscales que existen.

El 79.15 % de los contribuyentes encuestados, indican que sí les ha afectado el cambio de Régimen Fiscal de REPECO a RIF.

Sobre los cambios, al 57 % le afectan que hay más trámites que se deben gestionar en medios electrónicos, el 2.8 % opinan que se invierte más tiempo en la utilización de estos medios, el 20.20% opinan que requieren de servicios profesionales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y el 10.42 % opinan que les implica pagar más impuestos, lo que puede explicarse por haber pasado de la informalidad a la formalidad. Solamente el 12 % de los encuestados señalaron estar de acuerdo con las reformas y el nuevo Régimen en el que tributan.

Algunas opiniones expresadas por los contribuyentes son que prefieren regresar al Régimen de REPECOS, lo que significa contar con una cuota fija bimestral, menos obligaciones, reducir trámites, y otros opinan que la nueva reforma les permite contar con nuevos beneficios fiscales, aunque sugieren mejorar el funcionamiento de la página del Servicio de Administración Tributaria.

Los resultados permitieron desarrollar una tabla comparativa que refleja resultados de otros estudios realizados sobre el impacto del cambio tributario de los microempresarios, antes

REPECOS y el Régimen de Incorporación Fiscal en el que actualmente tributan.

REPECOS (hasta el 2013)	RIF RÉGIMEN ACTUAL (a partir del 2014)	SITUACIÓN QUE AFRONTA EL MICRO Y PEQUEÑO EMPRESARIO EN EL RIF
<p>Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en la Ley sin rebasar \$2,000,000.00 de pesos anuales de ingresos (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2002).</p> <p>Su obligación tributaria era declarar sus impuestos mediante pagos fijos bimestrales, ante Recaudación de Rentas del Estado.</p>	<p>Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, con ingresos hasta \$2,000,000.00 obtenidos en el ejercicio inmediato anterior (Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Régimen de Incorporación Fiscal. Sección II, 2016). Las obligaciones fiscales cambian al</p>	<p>Ahora el impuesto se calcula del total de los ingresos menos las deducciones propias de la actividad aplicando la tarifa en los términos y condiciones que establece el artículo 152 (Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Régimen de Incorporación Fiscal. Sección II, 2016). Las declaraciones bimestrales se presentan mediante el uso de plataforma digital, utilizando clave y/contraseña tramitada ante el SAT (SAT. Servicio de Administración Tributaria. Declaración, 2018). A este respecto en investigación realizada a</p>

	<p>tributar mediante una plataforma digital del SAT y determinar su pago bimestral, e incluso llevar su contabilidad mediante el sistema de "mis cuentas", en el primer año no paga impuesto, sólo declara ingresos y egresos, en el segundo año paga el 10% y así va aumentando gradualmente . Referido en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley (Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Régimen de Incorporación Fiscal. Sección II, 2016).</p>	<p>una MiPyme de San Luis Potosí señaló que: "el proceso del cálculo del impuesto es muy engorroso a pesar de otorgarle pláticas a través del servicio de atención al contribuyente , prefirió pagar los servicios de un contador" (Guerrero, 2015). En investigación realizada a los micro y pequeños contribuyentes de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el 79.83% de los contribuyentes afirman que han percibido un gran cambio en la manera de realizar sus actividades comerciales (López, 2017).</p>
--	--	--

<p>Solo expedían notas de venta.</p>	<p>Realizar facturación a personas físicas morales con actividades empresariales, a través de medios digitales.</p>	<p>Los contribuyentes se vieron forzados a adquirir equipo de cómputo e internet o contratar los servicios de expertos. "El uso de herramientas de cómputo, muchas veces no están al alcance de los pequeños negocios" (Domínguez, Rostro, y Valencia, 2014).</p>
<p>Se declaraba el impuesto al valor agregado calculado dentro de la misma cuota bimestral.</p>	<p>Para aquellos que realizan operaciones con público en general se aplica un estímulo fiscal consistente en la exención del 100% durante 2014, siempre que no trasladen el IVA a sus clientes, ni acrediten el IVA trasladado por sus proveedores.</p>	<p>Para el cálculo de la declaración bimestral, el contribuyente registra la información en una plataforma digital en "Mis cuentas", mediante acceso de firma digital.</p>

<p>Expedían notas de venta.</p>	<p>Se pueden realizar facturación a personas físicas o morales con actividades empresariales: los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen "Mis cuentas", podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña (SAT. Servicio de Administración Tributaria. Normatividad, 2018).</p>	<p>"Toda la forma de calcular las cuotas como RIF han cambiado, por mencionar se deben presentar las declaraciones bimestrales en el portal del SAT y se debe seguir un proceso de cálculo" (Guerrero, 2015). El contribuyente debe tramitar en la página de mis cuentas el CFDI conocido como sello digital del SAT para expedir las facturas o bien, a través de un proveedor autorizado, generándole un costo que antes no tenía.</p>
<p>Se declaraba el impuesto al valor agregado calculado dentro de la misma cuota bimestral.</p>	<p>Para aquellos que realizan operaciones con público en general se aplica un estímulo fiscal consistente en la exención del 100% durante 2014, siempre que no trasladen el IVA a sus clientes.</p>	<p>Es necesario registrar en el portal del SAT, los ingresos y egresos mensuales, para hacer la declaración bimestral, a través de la plataforma, existiendo un control de facturas (ingresos) que fueron expedidas, así como las recibidas</p>

		<p>ante el SAT (SAT. Servicio de Administración Tributaria. Declaración, 2018).</p>
--	--	---

Tabla 1 tabla comparativa de análisis REPECOS- RIF

Fuente Elaboración propia

Discusión

Todo cambio origina entre otras cosas mucha resistencia, en este caso en particular existe además una notable desinformación de parte del Servicio de Administración Tributaria, aunada a que los contribuyentes tampoco la solicitan.

Existen grandes cambios entre los dos regímenes, por ejemplo, la forma de registro de los ingresos y egresos, la forma de calcular los impuestos tanto del ISR como del IVA, cambió la forma de generar el CFDI para desarrollar la facturación a través de la plataforma "mis cuentas", los microempresarios se han visto obligados a contratar los servicios de profesionales en la materia, elevando los costos e invirtiendo en tecnología para cumplir con las obligaciones fiscales. En un estudio realizado en el Estado de San Luis Potosí se señala que dentro de los cambios importantes está la posibilidad de generar facturas electrónicas a los clientes, siendo esto una obligación; que bien puede ser un beneficio, ya que al saberla utilizar puede ser una herramienta para atraer nuevos clientes, pero a la vez puede ser una desventaja ya que por no saber utilizar una computadora y no saber qué hacer si su cliente le pide una factura, incluso llegan a negarla cometiendo así una infracción (Guerrero, 2015).

Conclusiones

La economía informal es un fenómeno originado por el crecimiento de la población y su necesidad de satisfacer sus requerimientos básicos. Esta informalidad ha incidido en la baja recaudación tributaria, así como la poca cultura contributiva, aunado esto a la dificultad técnica para facilitar el pago de impuestos. El RIF pretendía dar solución al problema de la informalidad, mediante la simplificación administrativa, sobre todo en las empresas más pequeñas, sin embargo, no se han cumplido las expectativas.

En la región, el 83% de los contribuyentes encuestados rechazan por desconocimiento y otras causas el nuevo esquema de tributación. Hay desconocimiento de la reglamentación fiscal y del uso de las tecnologías que el nuevo esquema exige de acuerdo al análisis de la tabla

1. Si los resultados encontrados en este estudio se presentan de forma sistémica en el resto del país, existen muchas posibilidades de que se esté fomentando la informalidad en lugar de reducirla, para ello se recomienda que el Sistema de Administración Tributaria forme alianzas con las universidades para la capacitación que requieren en especial las micro y pequeñas empresas que tributan en este régimen, que permita facilitar el entendimiento de las normatividades nuevas y sobre todo el uso de las tecnologías, considerando que son los más vulnerables por su capacidad económica. En cuanto a las medianas empresas, algunas se encuentran tributando en el régimen de incorporación fiscal siempre que sus ventas no excedan del límite reglamentado por el SAT, y por el número de empleados, éstas por lo general, requieren contar con una persona especializada en términos contables.

El potencial tecnológico de las Pyme es muy débil como lo muestran algunos estudios, por lo que es recomendación fortalecerlo, así como buscar formas de financiamiento para la adquisición del mismo.

Referencias

- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Régimen de Pequeños Contribuyentes. Diario Oficial de la Federación. México. 1 de enero de 2002. Obtenido de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737413&fecha=01/01/2002
- Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. Diario Oficial de la Federación. México. 26 de diciembre de 2013. Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013&print=true
- Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Régimen de Incorporación Fiscal. Sección II. Diario Oficial de la Federación. México. 30 de noviembre de 2016. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461172350459&ssbinary=true>
- Domínguez, P., Rostro, P., y Valencia, M. (2014). Repeco la muerte anunciada. En N. Carmona García, y L. Almanza Serrano, Ciencias Administrativas y Sociales. Handbook T-V. Congreso Interdisciplinario de Cuerpos Académicos (págs. 280-287). Valle de Santiago, Guanajuato: Ecorfan-México. Obtenido de <https://www.ecorfan.org/handbooks/Ciencias%20Administrativas%20y%20Sociales>

- %20T_V/Ciencias%20Administrativas%20y%20Sociales%20Handbook%20T_V_33%20.pdf
- Guerrero, R. L. (01 de Diciembre de 2015). De Régimen de Pequeños Contribuyentes a Régimen de Incorporación Fiscal. Análisis para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Tesis de Maestría. San Luis Potosí, S.L.P., México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Obtenido de <http://ninive.uaslp.mx/jspui/bitstream/i/3532/1/MAD1RPC01501.pdf>
- INEGI. (2014). Minimonografías Censos Económicos 2014. Coahuila de Zaragoza. México: INEGI. Obtenido de http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/ce/2014/doc/minimonografias/mcoah_ce2014.pdf
- López, D. (2017). El Impacto de la Reforma Fiscal 2014 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. El caso de Piedras Negras, Coahuila. Piedras Negras, Coahuila.
- PRODECON. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2013). Régimen de Incorporación Fiscal. Documento Técnico-Investigación. México: PRODECON. Obtenido de <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/analisis-sistemicos/estudios-tecnicos/regimen-RIF/mobile/index.html#p=1>
- SAT. Servicio de Administración Tributaria. Declaración. (2018). Declaración del Régimen de Incorporación Fiscal a través de Mis cuentas. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/declaracion/27683/utiliza-mis-cuentas-para-presentar-tu-declaracion-del-regimen-de-incorporacion-fiscal>
- SAT. Servicio de Administración Tributaria. Normatividad. (2018). SAT. Normatividad. Obtenido de CFF 17-H, 28, 29, 29-A, RMF 2018 2.2.4., 2.2.8.: <https://www.sat.gob.mx/articulo/06938/regla-2.7.1.21>